Expediente: **28/20-A6**
Carátula: **MOLINA RAFAEL ORLANDO Y OTROS C/ SEVEN GROUP S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **02/12/2022 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 28/20-A6

H20901478340

JUICIO: MOLINA RAFAEL ORLANDO Y OTROS c/ SEVEN GROUP S.R.L. s/ DESPIDO EXPTE 28/20-A6

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los **01/12/2022**, siendo Hs. 08:00 comparece por ante S.S. Dr. Guillermo Alfonso Robledo Juez P/T, Secretaría de la Dra. Clara Patricia Reynoso, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó, dijo llamarse: **Sr. Roldan, Carlos Alberto, DNI N°: 17678.358, de 56 años de edad, con domicilio en La Falda - Arcadia (a 5km de Arcadia).** También se encuentran presentes a través de la plataforma ZOOM la letrada apoderada de la parte actora **Dra. Cáceres Clara Rosa**, y el letrado apoderado de la parte demandada, **Dr. Rivas Suñen Federico José**. Seguidamente, verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes pongo en conocimiento de los presentes que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Abierto el acto el testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde:

A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprende las Generales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si, los conozco. Somos del barrio.

A LA TERCERA PREGUNTA: Si, si trabajaban. Ellos trabajaban cosechando arándanos y al día, estaban en la cosecha del arándano. Lo sé porque yo también estaba trabajando ahí.

A LA CUARTA PREGUNTA: Si, porque el capataz, Juan Gaitan, no les permitió el ingreso a ellos a la firma, se negó a dejarlos pasar a ellos, a los muchachos.

A LA QUINTA PREGUNTA: Juan Gaitán era el encargado de la Finca Seven Group, de la finca de los Cocha Molles. Lo sé porque yo he trabajado ahí, andaba trabajando ahí.

A LA SEXTA PREGUNTA: Si.

En este estado toma la palabra la Dra. Cáceres, quien no solicita aclaratorias.

Se corre traslado a la contraparte, el Dr. Rivas Suñen quien solicita las siguientes aclaratorias y repreguntas: **1)** con respecto a la respuesta dada a la pregunta número 3 para que aclare el testigo en qué fecha o años lo vio trabajar a los actores. **2)** con respecto a la respuesta dada a la pregunta N°3 para qué indique con precisión donde queda ubicada la finca donde trabajaban. **3)** con respecto a la respuesta dada a la pregunta N°4, para qué indique el testigo cuando exactamente el Sr. Gaitan no les permitió el ingreso a los actores en autos, indicando fecha precisa. **4)** En qué ámbito físico sucedió la negativa del Sr. Gaitán a ingresar a sus lugares de trabajo. **5)** Para qué aclare el testigo de qué modo el Sr. Gaitan, supuestamente, le impidió el ingreso al lugar de trabajo. **6)** Para qué indique el testigo desde que fecha y hasta cuando trabajó para la firma demandada, Seven Gruop. **7)** Para qué indique el testigo por qué razón dejó de trabajar para la firma Seven Group. **8)** Para qué diga el testigo si la firma Seven Group le debe suma de dinero por algún concepto. **9)** Para qué el testigo describa físicamente al Sr. Gaitan. **10)** Para que indique el testigo cómo los actores conocen su DNI y su número de documento.

Acto seguido se corre traslado a la contraparte, Dra. Caceres quien no manifiesta oposición.

A lo que el testigo responde: 1) el año ha sido más o menos en el 2017 o 2018. 2) no sé si será Cocha Molle, pero no sé cómo le llamaran a la finca ahí. La Finca está a la par de un puente que se llama Acherita, es un arroyo que pasa por ahí. 3) esa fecha precisa no podría darle exactamente, será en el 2018 o 2019. 4) Ahí en la Finca de los Cocha Molles, no sé como se llama la finca, el nombre no le sé de la Finca. 5) No sé cual ha sido el motivo pero lo que sé es que Juan Gaitán no los debaja ingresar a la Finca, se negó a dejarlos pasar a la Finca. 6) Yo siempre trabajé en la cosecha del arándano debe ser entre el 2017/2018 hasta ahora que sigo trabajando en la cosecha. 7) yo trabajo así en negro, siempre estoy trabajando en la cosecha. 8) No. 9) El Sr. Gaitán era una persona que por ahí llegaba agresivo, trataba mal al personal que tenía ahí trabajando, tenía un carácter medio raro. Es un hombre alto, medio delgado nomás, medio peladito pero hace varios años que no lo veo porque él también se ha ido de la finca. También se fue. 10) Porque somos del barrio, del mismo barrio.

La Sra. Secretaria dejará constancia, firmada digitalmente, en el SAE de la audiencia realizada en el día de la fecha y también de que todas las partes quedaron notificadas de lo acontecido en la misma (Cfr. Anexo Acordada N° 342/20, protocolo de audiencias remotas, título: celebración de la audiencia, apartado N° 16). Con lo que siendo las **hs. 08:44** se da por finalizado el presente acto, habiendo los asistentes ratificado el mismo prestando su conformidad, en el marco de la presente videoconferencia.- NCA

Actuación firmada en fecha 01/12/2022

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.